

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 1 de 11
--	---	--

RESOLUCIÓN N° 000419

(23 FEB 2026)

Por medio de la cual se adopta el listado de elegibles de la población de Demanda Libre por parte del ISVIMED, conforme a la Resolución No. 3284 del 4 de noviembre de 2025, mediante la cual se realizó la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0885 del 31 de octubre de 2025, para el Proyecto Habitacional Brezze

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN –
ISVIMED**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 0883 de 2015; el Decreto No. 0146 de 2026; el Acta de Posesión ED No. 0159 de 2026; y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”,* en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 2 de 11
---	---	--

afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.

El artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en sus incisos primero y segundo, y en concordancia con lo establecido en los numerales 1.27 y 1.28 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece la definición de la **Vivienda de Interés Social** y de **Vivienda de Interés Prioritario**, de la siguiente manera:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv).”

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 11

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva o usada; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal *“un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales”*.

El Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, modificado por el Acuerdo 019 de 2024 *“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 199 y se actualiza el Subsidio Distrital de Vivienda de Medellín”*, estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0885 del 31 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda, se deroga el Decreto 809 de 2024 y se dictan otras disposiciones”*, en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda *“es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias en contrario, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 5 de 2020, modificado por el Acuerdo 19 de 2024, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley y el presente decreto.”*; y por medio de su artículo 65, deroga en su totalidad el decreto

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 11

distrital 809 de 2024.

El numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el **Proyecto Habitacional** *“hace referencia a un desarrollo físico-espacial de tipo urbanístico y/o arquitectónico conformado por múltiples unidades de vivienda donde se conjugan distintas acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales para su materialización, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional.”*.

El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional** *“se entiende como un hecho físico espacial, para cuyo logro se conjugan distintas acciones y operaciones que permiten a un hogar disponer de vivienda en condiciones de habitabilidad satisfactorias en términos de estructura, espacialidad, servicios públicos domiciliarios, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro.”*.

El numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional de Vivienda Nueva** *“es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, y es adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional.”*.

El numeral 1.14 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **población demanda libre** es el “hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al subsidio distrital de vivienda (SDV).”.

El artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Responsabilidades del administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV) y de soluciones habitacionales**, es decir, del ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Gerenciar el proceso de administración del subsidio distrital de vivienda (SDV) y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo.”*.

Del mismo modo, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal”*.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 11

El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de: 1) identificación de la demanda, 2) postulación, 3) calificación, 4) priorización, 5) selección, 6) asignación, y 7) aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV).”*.

El artículo 4° del Decreto Distrital 0885 del 2025 establece el **Proceso para la administración del subsidio distrital de vivienda (SDV)**, entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el numeral 4.5: **“Selección**. Es el procedimiento a través del cual el administrador del subsidio conforma un listado de elegibles a través de acto administrativo de trámite, el cual se comunica a los interesados, y en el cual se define el orden de atención.”

El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece que **la vigencia para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda** en la modalidad de vivienda nueva es de veinticuatro (24) meses, y su parágrafo 1. establece que el término se contará a de la fecha de ejecutoria de la notificación del acto administrativo de asignación, y podrán ser prorrogados por el administrador por un término igual al de su duración inicial.

El artículo 14 establece del Decreto Distrital 0885 de 2025 los **Requisitos generales para la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV)**.

El artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Variables de calificación y determinación del puntaje** de los hogares sujeto de atención con Subsidio Distrital de Vivienda para solución definitiva de vivienda, teniendo en cuenta las variables y puntajes para cada tipo de población sujeto de atención institucional; que, para el caso de la población demanda libre, están reglamentadas en el **numeral 19.2**, de la siguiente manera:

No.	VARIABLES	PUNTAJE
1	CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS	
1.1	Ingresos del hogar	
1.1.1	Ingresos del hogar hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV)	2

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitación de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 11

1.1.2	Ingresos del hogar entre dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV) y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV)	3
1.2	Sisbén	
1.2.1	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 1	1
1.2.2	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 2	2
1.2.3	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 3	4
1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el distrito de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
1.7	Localización	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS		40
2	CONDICIONES ESPECIALES	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado, desmovilizado reinsertado y firmantes de acuerdo	6
2.3	Jefe de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia extrema de género	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar de conformidad con el Acuerdo 143 de 2019	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad con el Acuerdo 144 de 2019	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del Distrito de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo 27 de 2015	4
2.10	Grupo étnico (indígena, afrodescendientes, rom, raizal, palanquero)	4

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitatat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 7 de 11

2.11	Venteros informales certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces. De conformidad con el Acuerdo 042 de 2014	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4
2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES		60
TOTAL		100

El artículo 20° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Modalidad del subsidio distrital de vivienda (SDV) para población de demanda libre**, y al respecto, su numeral 20.1 y 20.2 establece la **atención individual y la atención grupal por parte del Administrador del Subsidio**, indicando en su inciso tercero y cuarto respectivamente, que: *"(...) Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo"*.

El numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Cuantía del subsidio distrital de vivienda (SDV)** en la modalidad de vivienda nueva para la población demanda libre, indicando que podrá ser hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes en dinero, más el subsidio en especie de los aportes que realice el Administrador del subsidio, en las huellas de los lotes de su propiedad que se derramen en el cierre financiero de los proyectos, en el caso que aplique; y establece además en el numeral 21.2 la posibilidad que tiene el Administrador del subsidio para asignar el SDV en cuantía superior a la indicada, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan las condiciones que allí se establecen.

En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al Proyecto Habitacional **Brezze**; Se realizaron a partir del **4 de noviembre de 2025**, dichas postulaciones permanecerán vigentes hasta tanto se agoten los cupos disponibles para tal fin, equivalente a 170 vivienda más el 50%, para un total de 255 cupos, de acuerdo con la Resolución **No. 3284 del 4 de noviembre de 2025**. Para este cuarto listado de elegibles, se recolectaron 13 expedientes

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitación de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46 VERSIÓN: 12 FECHA: 18/11/2021 PÁGINA: 8 de 11
--	---	--

que fueron revisados y calificados según las **variables de calificación y determinación del puntaje**, establecidas en el **artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 0885 del 2025 para la población demanda libre**.

Mediante memorando interno número **58 del 16 de febrero de 2026**, la Subdirección Poblacional del ISVIMED remitió a la Subdirección Jurídica el listado definitivo que contiene 13 hogares pertenecientes a población demanda libre que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para el proceso de elaboración del listado de elegibles del Proyecto Habitacional **Brezze**, es decir, para la fase de selección, en el marco de la identificación de la demanda realizada por parte del Instituto desde el 4 de noviembre de 2025, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de los hogares, de conformidad con las **variables de calificación y determinación del puntaje** indicadas anteriormente, establecidas en el artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, las cuales les fueron aplicadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Presentar el listado de los 13 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, para acceder al Subsidio Distrital de vivienda, modalidad de Vivienda Nueva en el Proyecto Habitacional **Brezze**; los cuales se relacionan de la siguiente manera:

Nº	BENEFICIARIO	CÉDULA	PROYECTO HABITACIONAL	PUNTAJE
1	YESIKA ALEXANDRA MARTIN HILARION	1.016.084.293	Brezze	29
2	YUDIS PATRICIA TRUJILLO ZABALA	43.103.393	Brezze	11
3	JUAN CAMILO GIRALDO HENAO	71.385.439	Brezze	11
4	LEIDY ALEJANDRA CASTAÑO HIDALGO	1.097.723.383	Brezze	32

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 9 de 11

5	MARIANA RODRIGUEZ GARCIA	1.036.676.849	Brezze	15
6	CARLOS MARIO BEDOYA USUGA	1.036.339.012	Brezze	19
7	DIEGO ALONSO GOMEZ LONDOÑO	1.017.165.778	Brezze	33
8	ESTEFANY RUEDA YEPES	1.128.423.480	Brezze	23
9	LILIANA PAOLA TRUJILLO ZABALA	1.017.223.651	Brezze	23
10	ESTEBAN AGUDELO MONROY	1.000.538.023	Brezze	17
11	LINA MARIA GARCIA OSORIO	1.214.742.824	Brezze	26
12	KEVIN ATEHORTUA MOLINA	1.025.762.743	Brezze	11
13	SANTIAGO HIDALGO ZULUAGA	1.025.640.821	Brezze	20

Artículo 2. Los jefes de hogar relacionados en el artículo primero, serán tenidos en cuenta por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Distrito de Medellín — ISVIMED, para aplicar al Proyecto Habitacional **Brezze**, condicionados a que estos cumplan con los requisitos legales para ello, no estén incurso en los impedimentos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, y cumplan con las obligaciones que les corresponde, como el aporte de toda la documentación que soporta la información registrada en los formularios, el pago de escrituras, gastos notariales, impuestos de rentas departamentales y de registro, y el aporte familiar complementario que consolide el cierre financiero de la vivienda, dentro de la oportunidad que se establezca y en los términos para el efecto que se indique.

Parágrafo. En todo caso, la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) por parte del ISVIMED estará supeditada a la acreditación previa del cierre financiero por parte del hogar y a su efectiva vinculación al respectivo proyecto habitacional **Brezze**.

Para tal efecto, el desarrollador del proyecto convocará individualmente a cada hogar a fin de que acredite el cumplimiento del cierre financiero y adelantará el trámite de vinculación correspondiente. Una vez verificada la vinculación efectiva de los hogares al Proyecto

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 10 de 11

Habitacional, el desarrollador remitirá al ISVIMED la información y documentación pertinente, con el fin de que la entidad proceda a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda a los hogares que hayan cumplido integralmente las condiciones establecidas.

Artículo 3. Los recursos económicos requeridos para la atención con Subsidio Distrital de Vivienda nueva población demanda libre, para los hogares que sean beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en el citado proyecto habitacional, se imputarán al encargo fiduciario N° 392164 del 2024, subcuenta FIDEICOMISO PAM ISVIMED - VIVIENDA NUEVA fondo N° 58010001164-9.

Artículo 4. Para efectos del Subsidio Distrital de Vivienda, el precio de la vivienda corresponderá al valor real y efectivo de la unidad habitacional al momento de su escrituración individual o, en su defecto, al momento de la expedición del acto administrativo mediante el cual se transfiera el derecho de dominio sobre dicho inmueble.

El valor del subsidio será actualizado conforme a la variación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) entre la fecha de asignación y la fecha de su aplicación.

Cuando el desembolso del SDV se realice por giro anticipado, el valor que se reconocerá será el efectivamente girado, sin perjuicio de los ajustes que procedan por la variación del precio final de la vivienda, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del subsidio.

Parágrafo 1. El otorgamiento y la aplicación del subsidio estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la correspondiente apropiación presupuestal vigente.

Parágrafo 2. La falta de disponibilidad presupuestal dará lugar a la reprogramación o suspensión de la asignación del SDV, sin que de dicha situación se deriven derechos adquiridos para los beneficiarios.

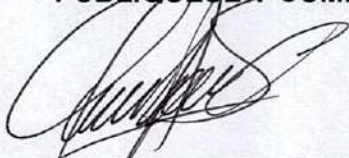
Artículo 5. Si, con posterioridad a la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV), se verifica que el hogar beneficiario ha incumplido los requisitos, condiciones o deberes establecidos en la normatividad aplicable o en los actos administrativos de apertura de la identificación de la demanda, listado de elegibles o asignación del subsidio, el ISVIMED podrá declarar la pérdida de la asignación y, cuando corresponda, exigir la restitución de los recursos desembolsados mediante acto administrativo debidamente motivado, previo al procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y normas que la modifiquen o complementen.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 11 de 11

Cuando la imposibilidad de ejecutar los proyectos habitacionales obedezca a causas imputables a la administración, como la imposibilidad material de su desarrollo o circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución, el ISVIMED deberá informar oportunamente a los hogares beneficiarios y, cuando sea procedente, declarar el decaimiento de los actos administrativos de asignación del SDV por imposibilidad en su ejecución.

Artículo 6. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad: www.isvimed.gov.co. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS CARDONA CADAVID
 Director
 Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Tomás Arango Machado 	Revisó	David Gómez Arango 	Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate 
	Abogado Subdirección Jurídica		Profesional Especializado		Catalina Colorado Mesa 
Documento: Cuarto Listado de Elegibles- Provento Habitacional Brezze					

